

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2021-00047-00

Obre en autos la manifestación efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE SANIDAD en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e91934e9152504eb9fb50d31251d1566f57e7f9e0bd5cefd9e140265f050f7c

Documento generado en 24/03/2021 10:19:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00068-00
Clase: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, en contra de EDGAR ALEJANDRO CUBILLOS GUTIERREZ e INGRID JUDITH MURILLO VELOZA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2-1900573

- a) Por la suma de \$207'538.739,00 m/cte correspondiente al capital contenido en el pagaré base de la acción anexa con la demanda.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 04 de marzo de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$1'874.756,00 m/cte correspondiente a rublo de seguros contenido en el pagaré base de la acción anexa con la demanda.

Por las costas se resolverán en su momento respectivo.

SEGUNDO-NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290, 291 y ss. del C. G. del P. conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020. y prevengasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 Ib.).

TERCERO-TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.468 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO - DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble dado en hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No., 156-97474.

Por Secretaría, Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona respectiva para que proceda a su inscripción.

Hecho lo anterior líbrese despacho comisorio al señor Juez Promiscuo Municipal de Facatativá / Cundinamarca -reparto- Alcalde Local – Inspector de Policía para que realice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y señalar sus honorarios.

QUINTO- LÍBRESE por Secretaría comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

SEXTO- RECONÓZCASE Personería al Dr. GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos concedidos en el mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cfb4c9e15fb8f050ecceb6454515ceaaf16147e7e246c2834683dc478b94838

Documento generado en 24/03/2021 04:08:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, y como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA iniciada por RAUL MARTÍNEZ FANDIÑO en contra de SOCORRO DEL CARMEN PAZOS RODRÍGUEZ y MANUEL ANTONIO PAZOS RODRÍGUEZ y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

SEGUNDO - Sírvasse CORRER traslado del libelo demandatorio y de la subsanación con sus correspondientes anexos al extremo pasivo, por el término legal de veinte (20) días de acuerdo al artículo 369 del C.G. del P.

TERCERO: En consecuencia, imprímasele al presente asunto el trámite del proceso VERBAL DE MAYOR CUANTÍA teniendo en cuenta además las reglas especiales de que trata el Art.375 del estatuto procesal actualmente vigente.

CUARTO – EMPLAZAR a la PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la presente acción e instalar la valla respectiva en un lugar visible y de acceso al público en general en el predio objeto de usucapión, conforme lo dispone el num.7° del Art. 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO - INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de usucapión, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20090509 a costa de la parte demandante y conforme a lo dispuesto por el Art.592 del C. G. del P. OFÍCIESE a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y acredítese su diligenciamiento por el demandante.

SEXTO - OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER – o quien haga sus veces), a la

Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando de la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO - RECONOCER personería a JOAQUÍN BERNARDO AGUIRRE LONDOÑO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos concedidos en el mandato conferido.

OCTAVO - SOLICITAR al apoderado de la parte actora, que en razón a la advertencia realizada en el auto inadmisorio de la acción se requiere al mismo con el fin de que haciendo uso de las figuras contempladas en el artículo 93 del Código General del Proceso adecue las pretensiones de la acción, aclarando en aquellas que el 20% de propiedad que busca adquirir corresponde a un 10% de los demandados y que tal valor debe sumarse al 30% ya reconocido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c16fe648fb96fd26c03480e7c18e4f14576b48be5919ead66bd14abca0e904

Documento generado en 24/03/2021 04:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00071-00
Clase: Pertenencia.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor. Agregando que no debe realizarse manifestación alguna a la petición de retiro de la acción civil.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef09aad39ad2411b1991109822091cc1523c403ae5405cf6013f68fc79ecc115

Documento generado en 24/03/2021 04:08:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00072-00
Clase: Verbal.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e98a8eb94430951810e92222a99047aceabcf236a94bb59161b11b42da8aaf8

Documento generado en 24/03/2021 04:08:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Acción de Tutela No. 47-2021-00074-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en providencia del 23 de marzo de dos mil veintiuno, notificada a esta sede judicial mediante correo electrónico a las 12:47 Hrs., del día 24 de marzo de 2021.

Vincúlese, al trámite a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y NOTIFIQUESE, del auto que admite la acción de tutela, de fecha 15 de febrero de 2021. OFICIESE

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03df6ed6b8c46f5512ed62320985d1829067e0290250481328b20a903df5b6

Documento generado en 24/03/2021 03:55:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00075-00

Clase: Ejecutivo Singular

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor del JUAN CARO NIETO, en contra de CAMILO BERNAL PRIETO, y ANDREA BERNAL PINZÓN. por los siguientes rubros:

1. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de enero de 2017.
2. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de febrero de 2017.
3. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de marzo de 2017.
4. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de mayo de 2017.
5. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de junio de 2017.
6. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de agosto de 2017.
7. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de septiembre de 2017.
8. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de noviembre de 2017.

9. La suma de \$11.500.000 por concepto del canon del mes de diciembre de 2017.
10. La suma de \$1.900.000 por saldo insoluto del canon del mes de enero de 2018.
11. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon del mes de febrero de 2018.
12. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon del mes de marzo de 2018.
13. La suma de \$5.653.590 por saldo insoluto del canon del mes de abril de 2018.
14. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de mayo de 2018.
15. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de junio de 2018.
16. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de julio de 2018.
17. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de agosto de 2018.
18. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de septiembre de 2018.
19. La suma de \$1.900.000 por el saldo insoluto del canon del mes de octubre de 2018.
20. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de noviembre de 2018.
21. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de diciembre de 2018.
22. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de enero de 2019.
23. La suma de \$6.900.000 por concepto del canon de febrero de 2019.
24. La suma de \$6.900.000 por saldo insoluto del canon del mes de marzo de 2019.
25. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de abril de 2019.
26. La suma de \$6.900.000 por saldo insoluto del canon del mes de mayo de 2019.
27. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de junio de 2019.
28. La suma de \$3.900.000 por saldo insoluto del canon del mes de julio de 2019.
29. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de agosto de 2019.
30. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de septiembre de 2019.
31. La suma de \$1.900.000 por saldo insoluto del canon del mes de octubre de 2019.
32. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de noviembre de 2019.
33. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de diciembre de 2019.
34. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de enero de 2020.
35. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de febrero de 2020.
36. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de marzo de 2020.
37. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de abril de 2020.
38. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de mayo de 2020.
39. La suma de \$11.900.000 por concepto del canon de junio de 2020.

40. Por los intereses moratorios aplicados sobre los valores citados en los numerales 1 al 39, liquidados desde el primer día del mes a pagar y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa máxima legal, bajo los parámetros de la superintendencia financiera de Colombia.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado CARLOS IVÁN MORENO MACHADO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines que su mandato le confiere.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b1849f34c43406ad36bb6f0e58caca33e76b66e06a365207cf994d29056f63

Documento generado en 24/03/2021 04:08:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00075-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los ejecutados, los cuales se identifican con el folio de matrícula No. 166-31765, 001-598606, 001-598677 y 001-598617, OFÍCIESE a la Oficina de Registro a que tenga lugar.
- El embargo y retención de los dineros que CAMILO BERNAL PRIETO, y ANDREA BERNAL PINZÓN, tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el *petítum* de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$572'000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultados de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d26fe0ef8f16be823d0acc765f3a898210d789490ea8b7804b22a7fe0cf4af21

Documento generado en 24/03/2021 04:08:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00076-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de NUBIA ESPERANZA DÍAZ MORENO, CRISTIAN STEVEN QUINTERO DÍAZ, DANIEL SEBASTIÁN QUINTERO DÍAZ, VALERIA DAZA DIAZ, JENIFFER DÍAZ MORENO y JUAN PABLO ACOSTA DIAZ, en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., ALBA DE JESÚS BLANCO DE RODRÍGUEZ, MARTIN DAVID RODRÍGUEZ GARCÍA, JOSÉ EULISES GÓMEZ BARBOSA.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se solicita al mismo prestar caución por la suma de \$70'000.000,oo, de conformidad a lo regulado en el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. MARÍA HILDA TRIVIÑO SILVA de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Código de verificación: **7afe3353da85d1412df65ef9f5241859c64231be409d2beebb22faf5292dae99**
Documento generado en 24/03/2021 04:08:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00081-00

Clase: Ejecutivo Singular

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor del BANCOLOMBIA S.A, en contra de MARLENY MAJE MOTTA por los siguientes rubros:

Pagare No 7601060481.

- Por el rublo de \$92.471.895, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa del 24.00% anual, a liquidarse desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Pagare sin número por valor de \$55.356.7853.

- Por el rublo de \$55.356.785, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa del 23.70% anual, a liquidarse desde el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del endoso realizado.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f8d3582c8a17b935a2ad3808dc718301e494539833662710c332e85c25530f

Documento generado en 24/03/2021 04:08:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00081-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud de cautelares elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la ejecutada, el cual se identifican con el folio de matrícula No. 200-227084, OFÍCIESE a la Oficina de Registro a que tenga lugar.
- El embargo y retención de los dineros que MARLENY MAJE MOTTA, tenga o llegue a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el pétitum de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$220'000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultados de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f071586fe21feae87271dafc08327ca7200edcfb4f62e1e9495bee6d461d76ac

Documento generado en 24/03/2021 04:08:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00087-00
Clase: Verbal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante procedió a subsanar en la forma ordenada por auto que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO -ADMITIR la presente demanda VERBAL de GIOVANNI ROJAS LONDOÑO, en contra de ANGEL MIGUEL ARCINIEGAS AGUILAR, CARLOS ARTURO ARCINIEGAS FORERO, RICARDO ARCINIEGAS FORERO, LUZ ALBA ARCINIEGAS FORERO, GLORIA ESPERANZA ARCINIEGAS FORERO, WILLIAM ARCINIEGAS FORERO, ANA CRISTINA ARCINIEGAS FORERO, LUIS EDUARDO ARCINIEGAS FORERO y JORGE ARMANDO ARCINIEGAS FORERO.

SEGUNDO-Tramítese el asunto por el proceso VERBAL regulado por los artículos 368 y s.s. del ibídem.

TERCERO – NOTIFICAR a los aquí demandados en la forma establecida en los Arts. 290. y ss. del C. G. del P, conjuntamente con lo regulado en el decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

CUARTO -De ella y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de ley para que la conteste y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO- Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte actora, se solicita al mismo prestar caución por la suma de \$80'000.000,00, de conformidad a lo regulado en el artículo 590 del C. G. del P.

SEXTO: Se reconoce personería a la Dra. OMAR ANDRES LEYTON CARRILLO de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb7cb52d7edda97ea6942f613c1910aae52b25cf3ab21bab2fdae68bef98f23e

Documento generado en 24/03/2021 04:08:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00089-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud de cautelares elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de los ejecutados, los cuales se identifican con el folio de matrícula No. 50N-20580647, 50N-20579789, 50N-20463283 y 50N20463095 OFÍCIESE a la Oficina de Registro a que tenga lugar.
- El embargo y retención de los dineros que de SMART MOBILITY & SECURITY SAS y EDGAR JIMENEZ CARREÑO, tengan o lleguen a tener depositados a cualquier título en las entidades bancarias señaladas en el *petítum* de medidas ejecutivas. Se limita la medida a \$283'000.000.00 M/Cte. OFÍCIESE.

A éstas medidas se limitan las cautelares, hasta tanto no se sepa las resultados de las mismas. Téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido en el art.599 del C. G. del P., es deber del Juez evitar su exceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9574659dcbb191022ea8729465eac3d0b4032ef04c2b5a0401f7dae65f6ac074

Documento generado en 24/03/2021 04:08:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00089-00

Clase: Ejecutivo Singular

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título ejecutivo aportado, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor del BANCOLOMBIA S.A, en contra de SMART MOBILITY & SECURITY SAS y EDGAR JIMENEZ CARREÑO por los siguientes rubros:

Pagare No 6340088220.

- Por el rublo de \$6'385.092, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a liquidarse desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Pagare No 6340088221.

- Por el rublo de \$50'000.000, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a liquidarse desde el 29

de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Pagare No 6340088222.

- Por el rublo de \$6'917.038, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a liquidarse desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Pagare sin número por valor de \$89'804.310.

- Por el rublo de \$89'804.310, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a liquidarse desde el 11 de febrero de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Pagare sin número por valor de \$36'148.286.

- Por el rublo de \$36'148.286, por concepto de capital contentivo en el pagaré citado.
- Por los intereses moratorios, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, a liquidarse desde el 06 de diciembre de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., y de conformidad al decreto 806 del año 2020, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería judicial al abogado OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del endoso realizado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27bca0212f1e7c2bdfcc33b40b8c571095bd6b6a9b603c89379ce18834d91a7c

Documento generado en 24/03/2021 04:08:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00091-00
Clase: Verbal.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor. Agregando que no debe realizarse manifestación alguna a la petición de retiro de la acción civil.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86a0f36be8dc4efaa80ddf77187a9ab25c15be9da0105359794897979bcf3384

Documento generado en 24/03/2021 04:08:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2021-00095-00
Clase: Ejecutivo.

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmitió la acción civil de la referencia, el Juzgado con apoyo en lo normado en el art.90 del C. G. del P.,

D I S P O N E:

RECHAZAR el presente tramite por los motivos anteriormente expuestos. Téngase en cuenta que no se dio cumplimiento a lo requerido en el auto que antecede.

En consecuencia, hágase entrega de la solicitud y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cafab20cc644ebc384a7f0e4b0a84018bb23cb31c811d164d28cc2629a3cefe5

Documento generado en 24/03/2021 04:08:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Tutela No. 47-2021-00111-00

Obre en autos la manifestación efectuada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL SECCIONAR DIRAN y LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 Y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83194426381d0f25f4342a926d2d8bf141cf22e4bbff2d346facb9ac43b2c6a

Documento generado en 24/03/2021 10:17:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Acción Popular No. 47-2021-00126-00

Subsanada en legal forma y dentro la oportunidad procesal otorgada para el efecto la presente acción popular el Juzgado DISPONE:

1° ADMITIR la presente acción popular promovida por ELBER OSBALDO VARGAS FAJARDO, en contra de APPLE COLOMBIA S.A.S.

2° NOTIFICAR a los extremos procesales, conforme lo regula el inciso 4° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3° CÓRRASE traslado a la accionada de la demanda y sus anexos, para que en el término perentorio de diez (10) días, conteste, ejerza su derecho de defensa, y allegue la documentación que estime necesaria para la resolución del presente asunto.

4° VINCÚLESE al MINISTERIO PUBLICO, para que en el término perentorio de diez (10) días intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

5° OFÍCIESE a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, despacho PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES, DEFENSORIA DEL PUEBLO, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, CONFEDERACIÓN COLOMBIANA DE CONSUMIDORES, LIGA DE CONSUMIDORES DE BOGOTÁ CON-SUMMA, MINISTERIO DE SALUD y MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE con el fin de que rindan informe sobre los hechos de que trata la presente acción, en los términos del artículo 275 del C. G. del P., en el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

789526a2c8c1ce9a9b579fa9394cff1b58bd36a9482e96e0104959b686b13a7c

Documento generado en 24/03/2021 03:52:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00160-00

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud reúne los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente tutela instaurada por NANCY ORTIZ ESPINOSA en contra de LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV vinculando al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, FONVIVIENDA.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, SOLICITAR a las entidades accionadas que, en el improrrogable término de UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, den respuesta a todo lo manifestado en el escrito tutelar y remitan un informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las copias de la documentación que estimen convenientes. A las entidades accionadas se le envía copia de la petición de tutela y sus anexos.

TERCERO: Por secretaría y por el medio más expedito e idóneo, procédase a notificar esta determinación tanto a la parte accionante como a la accionada, dejando las constancias del caso. Inténtese la notificación de ésta a través de los medios electrónicos disponibles.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas por la parte accionante.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-

11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

709d6141178c0b7c66f818534a8a91b4957ffd6e01e7d1578b1b29c1811b898f

Documento generado en 24/03/2021 03:59:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**